

El Domine Cabra

PERIÓDICO SEMANAL
DEFENSOR DE LA MORALIDAD EN LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

SE PUBLICA LOS MARTES

Año II

Madrid, 6 de Agosto de 1895.

Núm. 41

Precios de suscripción.—En Madrid y provincias: trimestre, 1,50; semestre, 3,00; año, 5,00.—Extranjero: trimestre, 3,00; semestre, 6,00; año, 10,00.—Ultramar: trimestre, 1 peso oro; semestre, 2; año, 3.

Puntos de suscripción y venta en Madrid

Librería de D. Victoriano Suárez.—Pecelados, 48.
Librería de Gutenberg.—Príncipe, 14.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de la Tahona de las Descalzas, 6, dup.

DIRECTOR:

D. José Díaz Jiménez

NÚMERO SUELTO 20 CÉNTIMOS.

MINISTERIO DE FOMENTO EXPOSICIÓN

SEÑORA: No se ha cumplido hasta ahora la ley de 27 de Julio de 1890, que reorganiza el Consejo de Instrucción pública.

El Ministerio redactó el reglamento indispensable para que la ley se planteara, y lo pasó á informe del Consejo el 28 de Enero de 1891. En Abril y Junio de 1895 se llamó la atención del referido Consejo acerca de la conveniencia de que emitiera su dictamen.

Aprobado el informe el 2 de Julio actual, ha llegado el momento de plantear la ley de 27 de Julio de 1890,

Y en su virtud, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M., el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Alberto Bosch.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 20 de Octubre próximo se procederá á la elección de los Consejeros de Instrucción pública á que se refiere la ley. La elección de compromisarios tendrá lugar el día 6 del mismo mes.

Art. 2.º Se aprueban las adjuntas disposiciones para la elección de los individuos que forman parte electiva del Consejo de Instrucción pública.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Alberto Bosch.

Bases reglamentarias para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1890 en cuanto se refiere á la elección de consejeros de Instrucción pública.

ELECTORES Y ELEGIBLES

Primera. Son elegibles los que pertenezcan á las categorías enumeradas en el artículo 14, en relación con el 8.º de la ley.

Son electores los comprendidos en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto del art. 11 de la ley. Los profesores á que se refiere el párrafo sexto, son todos los profesores privados, tanto de enseñanza incorporada como de enseñanza libre que posean el título, ó en su defecto hayan aprobado los ejercicios del grado en la Facultad á cuya enseñanza se dediquen.

COLEGIOS ELECTORALES

Segunda. Son Colegios electorales para la elección de compromisarios á que hace referencia el art. 12:

1.º Para la primera enseñanza, cada una de las Escuelas Normales de Maestros, donde emitirán el sufragio los comprendidos en el párrafo primero del art. 11.

2.º Para la segunda enseñanza, cada uno de los Institutos, con los electores enumerados en el párrafo segundo.

3.º Para la enseñanza universitaria, cada una de las Facultades de cada Universidad, agregándose á las Facultades de Medicina las Escuelas de Veterinaria, enclavadas en los respectivos distritos universitarios, y á la Facultad de Filosofía y Letras de la Central la Escuela de Diplomática. En cada uno de estos Colegios votarán los individuos á que hace referencia el párrafo tercero del art. 11; cada uno emitirá su sufragio en el Colegio de su Facultad respectiva ó al que estuviese agregada la Escuela en que preste sus servicios.

4.º Formarán Colegios electorales cada una de las siguientes Escuelas: las de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Minas, Montes, Agrónomos, Industriales, preparatoria de capataces de Mieres, ídem de Almadén, cada una de las de Comercio y Artes y Oficios, la de Música, cada una de las de Arquitectura y las Bellas Artes.

En cada uno de estos Colegios votarán los profesores á que hace referencia el párrafo cuarto del art. 11.

5.º En cada Instituto provincial, además del Colegio á que se refiere el párrafo segundo de esta base, habrá otro en el que votarán los profesores de enseñanza priva-

da incluidos en las listas electorales á que se refiere la base 6.ª.

Tercera. Cada uno de los Colegios enumerados en la base 2.ª elegirá un compromisario, excepto los incluidos en el número 5.º, que elegirán uno por cada 20 electores ó fracción de 20.

Cuarta. Los Colegios electorales para la elección de consejeros serán los siguientes:

1.º Para la primera enseñanza habrá cuatro Colegios establecidos en las Universidades de Madrid, Barcelona, Sevilla y Santiago. Votarán en el Colegio de Madrid los compromisarios de Madrid, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Segovia, Toledo, Valladolid, Salamanca, Avila, Soria, Burgos, Alicante y Albacete. Votarán en el Colegio de Barcelona los compromisarios de las provincias de Barcelona, Lérida, Tarragona, Gerona, Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño, Navarra, Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Castellón, Valencia y Baleares. Votarán en el Colegio de Sevilla los compromisarios de las provincias de Sevilla, Cádiz, Jaén, Granada, Córdoba, Almería, Málaga, Huelva, Cáceres, Badajoz, Murcia y Canarias. Votarán en el Colegio de Santiago los compromisarios de las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia, Santander y Zamora.

2.º Para la segunda enseñanza habrá otros cuatro Colegios establecidos en las Universidades mencionadas en el número anterior; en cada uno votarán los compromisarios elegidos en los Institutos de las provincias antes enumeradas.

3.º Para la enseñanza universitaria y Escuelas agregadas habrá cuatro Colegios establecidos en la Universidad de Madrid: uno para las Facultades de Derecho, uno para las de Medicina, Farmacia y Escuelas de Veterinaria, uno para las Facultades de Filosofía y Letras y Escuela de Diplomática, y uno para las Facultades de Ciencias.

En cada uno de estos Colegios votarán los compromisarios elegidos en cada una de las Facultades respectivas y Escuelas agregadas.

4.º Habrá otros cuatro Colegios establecidos en la Universidad Central: uno para las Escuelas de ingenieros de Caminos, Minas y preparatorias de Mieres y Almadén; uno para las Escuelas de ingenieros de Montes, Agrónomos é Industriales; uno para las de Artes y Oficios, y uno para las de Comercio.

5.º Se formarán en la misma Universi-

dad Central otros dos colegios: uno para las Escuelas de Bellas Artes y Música, otro para las de Arquitectura.

6.º En la misma Universidad de Madrid habrá otro Colegio para la enseñanza privada. Votarán en él los compromisarios elegidos por los profesores de enseñanza incorporada y libre.

Quinta. En cada uno de los Colegios comprendidos en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la *base* anterior, se elegirá un Consejero. Se elegirán dos en el Colegio á que se refiere el núm. 6.º

FORMACIÓN DE LAS LISTAS

Sexta. El día 5 de Agosto los directores de los Institutos provinciales de segunda enseñanza, y en Madrid el del más antiguo (San Isidro), publicarán un llamamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los profesores privados que se crean con derecho á ser incluidos en las listas de electores remitan el nombre y señas de su domicilio, acompañando los justificantes que acrediten dicho derecho.

Séptima. El día 15 de Agosto los rectores de las Universidades mandarán exponer las listas electorales, en las que figurarán, convenientemente clasificados por Establecimientos, los individuos del distrito, incluidos en los cinco primeros grupos del artículo 11.

Se hará constar en estas listas el nombre, apellidos, cargo y residencia de cada elector. Los rectores remitirán á los jefes de los Establecimientos copia autorizada de los electores que correspondan á cada uno.

El mismo día los directores de los Institutos de segunda enseñanza, y en Madrid el de San Isidro, expondrán la lista de los profesores de enseñanza privada que hayan acreditado su derecho con arreglo á las disposiciones de la *base* anterior.

Las listas estarán expuestas durante quince días en los tablonés de edictos de las Universidades y demás Establecimientos de enseñanza: en cada uno no debe figurar más que la que á él se refiera.

Octava. Las reclamaciones de inclusión y exclusión se hará por escrito y ante el jefe del Establecimiento, en los diez primeros días de Septiembre.

Dichos jefes remitirán informadas las reclamaciones al rector del distrito al día siguiente de terminar el plazo antes fijado. El rector resolverá lo que corresponda sin ulterior recurso.

El 20 de Septiembre se expondrán las listas rectificadas en los tablonés de edic-

tos, permaneciendo en ellas hasta que termine la elección de compromisarios.

ELECCIÓN DE COMPROMISARIOS

Novena. El que haga uso del derecho de votar por escrito el compromisario, deberá remitir su voto al jefe del Establecimiento en que se verifique la elección, con la antelación necesaria y en la forma siguiente: la papeleta con el nombre y apellido del candidato irá en sobre cerrado; en la parte superior del sobre se escribirán las palabras «para compromisario», y debajo el nombre y apellidos, cargo y residencia, firma y rúbrica del elector. Este sobre irá incluido dentro de otro que se dirigirá al Jefe del Establecimiento.

Décima. El día señalado para la elección de compromisarios, á las diez de la mañana, se constituirá la mesa bajo la presidencia del jefe del Establecimiento ó decano de la Facultad respectiva, haciendo de escrutadores el más anciano y más joven de los profesores presentes, y de secretario el del Establecimiento ó Facultad, si tiene voto; si no lo tuviera designarán aquéllos uno de los presentes que lo tenga.

La mesa para la elección de compromisarios de profesores privados se constituirá por el de mayor edad, como presidente, con dos escrutadores y un secretario designado por los electores presentes. El presidente reclamará al director del Instituto una copia autorizada de las listas electorales rectificadas, los sobres cerrados que contengan los votos por escrito y las solicitudes que estos votantes dirigieron al reclamar su inclusión en las listas electorales.

Undécima. Leído el Real decreto de convocatoria, los artículos de la ley de 27 de Julio de 1890, y los del presente decreto que tengan relación con este acto, se procederá á la elección de compromisarios; cada elector depositará en la urna, por mano del presidente, una papeleta que contenga el nombre y apellido del candidato á quien da su voto.

A la una de la tarde, y previa la pregunta repetida tres veces por el secretario de si hay algún elector que falte por votar, el presidente dará por terminada la votación de los presentes, y se procederá á la de los ausentes que hayan remitido su voto por escrito. Al efecto, el presidente, después de comprobar con cualquiera de los electores que lo deseen, que el sobre no ofrece señas de haber sido abierto, y que la firma y rúbrica en él estampadas por el elec-

tor concuerdan con las de la solicitud á que en el párrafo anterior se hace referencia, procederá á abrirlo; leerá el nombre, cargo y residencia del votante, y comprobado su derecho depositará en la urna la candidatura, sin enterarse de su contenido.

A las dos de la tarde el presidente declarará cerrada la votación, procediéndose en el acto al escrutinio, para lo cual sacará las papeletas una por una, y después de examinadas por el mismo y los escrutadores, el secretario publicará el nombre que contenga. Los electores tendrán derecho á comprobar y examinar las papeletas.

Si una papeleta contiene más de un nombre, sólo valdrá el primero. Se anularán las papeletas que se hallen en blanco ó contengan nombres ininteligibles; pero se tendrán en cuenta para hacer el cómputo de los votos. Las papeletas que se depositen en los Colegios de profesores privados contendrán tantos nombres como compromisarios les correspondan, no valiendo los que excedan de este número.

El presidente proclamará la candidatura que haya obtenido mayor número de votos, decidiendo la suerte en caso de empate.

Duodécima. El acta original de la votación de compromisarios se archivará en la Secretaría del Establecimiento que haya sido Colegio electoral. Se dará una copia de la original autorizada por el presidente de la mesa y firmada por todos sus individuos, al que resultase elegido compromisario. Se remitirán otras dos copias igualmente formalizadas, una al Ministro de Fomento y otra al Rector de la Universidad correspondiente, en donde haya de celebrarse la elección de consejeros.

A ésta se agregarán las protestas que, formuladas en el acto de la votación, hubiesen sido entregadas al presidente antes de terminar la sesión. Estas protestas irán informadas por el presidente y serán resueltas por el rector sin ulterior recurso.

ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Décimatercera. Se designará los locales en que haya de verificarse la elección de consejeros con la debida oportunidad. El plazo entre la elección de los compromisarios y la votación de consejeros será de quince días.

Décimacuarta. Los compromisarios presentarán sus actas dos días antes de la elección de consejeros en el Colegio electoral (Universidad) á que correspondan. Se tomará nota de dichas actas por el secreta-

rio del Establecimiento, que hará constar en ellas la fecha de su presentación, sin cuyo requisito no tendrá validez. En este tiempo se podrán compulsar las actas con las copias que deberán existir en el Colegio, según lo prevenido en la base 12.

Décimaquinta. Las elecciones tendrán lugar todas en el mismo día en diferentes locales de la Universidad, y cada Colegio electoral de consejeros funcionará con entera independencia.

Décimasexta. Constituirán la mesa en cada Colegio los cuatro compromisarios que hayan sido proclamados con mayor número de votos, presidiendo el más anciano y actuando de secretario el más joven.

Décimaséptima. La votación, y cuanto á ella se refiere, se hará con las formalidades prescritas para la elección de compromisarios, no admitiéndose el voto por escrito ni por delegación.

Décimaoctava. El escrutinio se hará con las formalidades establecidas para los compromisarios, procediéndose en la proclamación de Consejeros, según lo determinado en el art. 15 de la ley.

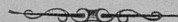
Décimanovena. Las protestas sobre todos los actos de la elección habrán de presentarse escritas y serán entregadas antes de firmarse el acta de la votación, la cual quedará ultimada y archivada en el mismo día en que se proclama el consejero.

Vigésima. El acta original se archivará en la Secretaría de la Universidad. Se dará una copia de la original, autorizada por el presidente de la mesa, y firmada por todos los individuos, al que resulte elegido consejero, para que le sirva de credencial, remitiéndose otra copia igual al ministro de Fomento.

CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO

Vigésima primera. Los consejeros electos se reunirán en el sitio y hora que se anunciará oportunamente dentro de los quince días siguientes al de la votación: será presidente el del Consejo de Instrucción pública y asistirán los consejeros nombrados por el Gobierno. Reunido el Consejo procederá inmediatamente y en sesiones diarias á revisar las actas de los consejeros electos; sobre su validez fallará sin ulterior recurso.

Madrid 27 de Julio de 1895.—Aprobado por S. M.—ALBERTO BOSCH.



CADÁVER PUTREFACTO

«Rémora de toda innovación, escollo de toda mejora, archivo de la rutina, desoperación de la juventud más culta, que siente la vocación de la enseñanza, asilo de medianías astutas, fábrica de compadrazgos, manantial de favoritismo, red en que han quedado presos los propósitos más excelentes de los ministros mejor dispuestos, el Consejo citado venía á ser una de esas instituciones que se petrifican y por lo mismo resisten todos los cambios y prevalecen sobre todas las circunstancias.

Tomaban y dejaban la cartera de Fomento ministros de ideas opuestas, de tendencias encontradas, de temperamentos distintos, de variadas aficiones, y el Consejo permanecía. Mientras más disposiciones se dictaban, mayor era el arsenal de que el mismo disponía para conservar su predominio en todos los asuntos del ramo. Esa confianza y seguridad en su persistencia bastábanle y sobrábanle para sobreponeerse á la autoridad ministerial. Ganar tiempo era todo su objeto y arte, cuando el consejero de la corona encargado del departamento llevaba á él ideas ó compromisos propios, y quería realizarlos.

Ocurré con este género de colectividades que, andando los días, algunos de los individuos que las forman vienen á imprimirles carácter anulando el de los demás. Los espíritus absorbentes, duros tenaces, atentos siempre á su negocio, aptos para trabajar así en la luz como en la sombra, y mejor aún en ésta, acaban por imponerse á los restantes. De los que no reunen esas condiciones psíquicas, los unos se aburren; los otros se cansan; quien teme; quien ve su ventaja en una inteligencia con los hábiles, á los que todos dejan al fin el campo libre.»

.....
«En cambio hasta los profanos hemos podido observar los fenomenos más extraordinarios en tales asuntos (los de enseñanza).

Oposiciones á cátedras suspensas durante años y años, con graves perjuicios de los opositores, golpes estupendos de polaquismo en el personal del profesorado, aprobación de libros de texto que era una verdadera mengua para la cultura patria, interpretaciones violentísimas de las más claras órdenes ministeriales, no recomendaban ciertamente el consabido Consejo á la opinión pública.»

.....
«Una monografía del Consejo de Ins-

trucción pública visto por dentro sería una de las cosas más interesantes de cuantas se pudiera ofrecer á la atención de los españoles, y pues de instrucción se trata, nada más *instructivo*.»

(*El Imparcial*.)

—«¿Qué es el Consejo de Instrucción pública?—preguntaba EL DÓMINE al empezar sus admoniciones carifiosas.

Una reunión de señores vestidos de negro, encargada del desarreglo de la enseñanza.»

Esta definición dogmática, categórica, irreformable, inserta en el primer número de mi modesto semanario, fué calificada de censurable demasia de lenguaje y aun de concepto injurioso *presidiable*.

Los consejeros, envolviéndose en la toga de la dignidad, calificáronme de libelista procaz y sin conciencia, de vil calumniador, y allá en los pasillos y despachos de Fomento se susurraba, bajo, muy bajo, porque el miedo impedía el empleo de más altos diapasones, que se trataba pura y simplemente de un *chantage* mal encubierto. Y no faltó periódico bien hallado con las mercedes y larguezas del presupuesto de Fomento que, revistiéndose de gravedad risible, llegara á recomendarme la prudencia y templaza que jamás abandonaron al buen CABRA.

Aquellos arrogantes consejeros, aquellos chicos belicosos que confeccionan los periódicos de Fomento, aquellos defensores del Consejo ¿dónde están? ¿qué se hicieron?

Diez lunas solamente han transcurrido y en tanto que hoy EL DÓMINE, el procaz calumniador y libelista, celebra con orgullo su victoria, el Consejo ha muerto con oprobio y vilipendio.

«Rémora de toda innovación, escollo de toda mejora, archivo de toda rutina, asilo de medianías astutas, fábrica de compadrazgos...» ¿qué diferencia existe entre este lenguaje y el procaz y virulento de este cura?

Ninguna. La única diferencia estriba en el momento de su empleo. *El Imparcial*, dando íncreuta lanzada á moro muerto, pregona las justicias cuando se halla ya exangüe el enemigo. EL DÓMINE CABRA empieza á manejar sus disciplinas cuando el tirano está en pie y no ceja un instante en la demanda. ¡Lástima grande que *El Imparcial*, tan buen conocedor del paño no me haya acompañado en la campaña! Las diez lunas del combate hubiéranse trocado en tres semanas.

Aún estará en la memoria de todos aquella serie de famosos artículos publicados por el popular diario durante los meses de Septiembre y Octubre del año próximo pasado: después de justificados y durísimos ataques al montón anuncia *El Imparcial* un día que iba á comenzar la cita de nombres propios, único recurso que le faltaba poner en juego, y para el cual contaba con gran número de cartas denunciadoras de abusos. Produjo la noticia inmensa sensación; salgo á escena, seguro, segurísimo de que *El Imparcial* se había de hacer eco de mis denuncias concretas; envié á la calle del Olivo mi modesto semanario, escribo repetidos B. L. M. llamando la atención sobre el particular, y en efecto... *El Imparcial* no dió ninguna noticia, pero en cambio suspendió de repente la campaña con tanto vigor emprendida. La misma conducta siguió toda la prensa venal.

Por consiguiente, la gloria que pueda haber en esta campaña de redención es mía, exclusivamente mía. ¡Qué le hemos de hacer! todos los hombres grandes tenemos debilidades, y el pobre CACRA que alardea de no dejarse dominar por pasiones pequeñas, se siente en esta ocasión orgulloso, y revolviendo no ya el fondo del cofre, mas sí el de las cajas, vístese por hoy de gala.

¿Habré de perder el tiempo en ensalzar y aplaudir al ministro que de manera tan resuelta ha hecho cumplir una ley, incomprendiblemente olvidada por sus predecesores? Me tacharian de parcial unos cuantos envidiosos y mentecatos, incapaces de comprender la trascendencia de tan sana medida, y que seguramente no recordarán con cuanta satisfacción ensalcé al Vincenti, cuando publicó la Real orden de las comisiones, y con cuanto regocijo aplaudiré el día de mañana hasta al propio Calleja, si, por un trastorno de las leyes naturales, hiciera algo beneficioso para la instrucción de la juventud.

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO

ENSEÑANZA LIBRE

En cumplimiento del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, de la Real orden de 26 de Julio de 1893 y demás disposiciones vigentes para dar validez académica á los estudios libremente hechos en lo que se refiere á los que son necesarios para obtener los títulos de perito y profesor mercantil,

que se cursan, y pueden aprobarse en esta Escuela Superior, se admitirán en la Secretaría de la misma, todos los días lectivos, desde el 17 al 31 de Agosto próximo, y horas de nueve á doce de la mañana, previa exhibición de la cédula personal corriente, las instancias de los que en Septiembre próximo deseen obtener dicha validez académica.

Las referidas instancias se dirigirán al excelentísimo señor director de esta Escuela, y habrán de expresar por su orden las asignaturas ó estudios de la carrera comercial de que se solicite examen, presentando cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte, provistos de cédula personal corriente, que identifiquen su persona y firma, y abonando los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes.

Para ingresar en la Escuela se exige, además del examen de Lectura y Escritura al dictado, el de las asignaturas de Geografía general, Aritmética, Historia Universal y de España, estando dispensados de este examen, y pudiendo presentarse al de las asignaturas de la carrera comercial, los bachilleres en Artes, y los que sin serlo tengan aprobadas en cualquier establecimiento oficial las expresadas asignaturas de segunda enseñanza.

Madrid, 31 de Julio de 1895.—El director, *Pedro Moreno Villena*.

RESTABLECIMIENTO

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS

He aquí la parte dispositiva del Real decreto que ayer público la *Gaceta*:

«Art 1.º En las Universidades de Granada y Sevilla se aumentan las enseñanzas de Ciencias, hasta completar los dos grupos de asignaturas comunes á las tres secciones, y en la de Valencia, hasta la licenciatura de las fisico-químicas.

Art. 2.º El aumento de las plantillas del personal facultativo en las dos Universidades primeramente citadas, será de tres catedráticos numerarios destinados á las asignaturas de análisis matemático, primero y segundo curso, Geometría y Geometría analítica, y Cosmografía y Física del globo, un auxiliar y un ayudante de dibujo.

En la de Valencia, el aumento consistirá en cinco catedráticos numerarios, á saber:

para Análisis matemático (primero y segundo curso), Geometría y Geometría analítica, y Cosmografía y Física del globo, Química inorgánica y Química orgánica, y un ayudante de dibujo.

Art. 3.º La provisión de dichos cargos se anunciará inmediatamente en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º Para material científico se asignan 1.750 pesetas á cada una de las tres Universidades, y 500 para material ordinario.

Art. 5.º Hecho ya el reparto de las referidas 52.500 pesetas la Dirección general de Instrucción pública y la Ordenación de Pagos, cuidarán de distribuir ó agrupar á los varios conceptos de los capítulos 10 y 11 artículos únicos, del presupuesto de Fomento, la parte que á cada uno de ellos corresponda.

SIN INSPECCIÓN

«No es que se haya suprimido la inspección de primera enseñanza; continúan los Inspectores, pero tan atados de pies y manos, que *de hecho* es como si no existieran, ó por lo menos como si no tuvieran la misión de *inspeccionar*.

En efecto. Los Inspectores se encuentran el mes pasado con que han sido suprimidas las *quinientas* pesetas que tenían asignadas para visitas. Las nóminas de Julio han sido devueltas para que se consigne solamente el sueldo personal.

¿Cómo se quiere que los Inspectores visiten?

¿Van á pagar los gastos de su bolsillo? No creemos que haya quien á ello pretenda obligarles.

¿Van á viajar á costa de los Maestros? No creemos que haya Inspector que lo haga, porque no lo debe hacer.

¿Y puede haber Inspección sin visitas? ¿Se puede *inspeccionar* desde la capital? Creemos que sin gastos no hay visitas; sin visitas no hay Inspección.

Desde ahora, pues, queda *de hecho* suprimida la Inspección.

Las leyes de presupuestos tienen á veces inconcebibles disposiciones, y una de ellas es esa de suprimir los gastos de visitas.

Y es que contra los Inspectores todo parece que está permitido.

No hace mucho se suprimió la cantidad que se asignaba para gastos de oficina.

De las 3.000 pesetas del sueldo de Inspector se rebaja el 11 por 100.

El Inspector celoso que reciba una denuncia ó una queja contra algún Maestro y quiera comprobarla, tendrá que pagar viajes de su bolsillo, y si quiere dirigir un oficio tendrá que cargar á su cuenta los gastos por esta ocasión.»

(*El Magisterio Español*)

Estamos de acuerdo con nuestro estimado colega.

PALMEZAZOS

El breve y substancioso decreto de mi discípulo Alberto, haciendo cumplir la ley, por espacio de cinco años olvidada, relativa al Real Consejo de etc., es un motivo de júbilo para EL DÓMINE, para todo el profesorado español y para todas las personas decentes.

Por esta razón, y con tan fausto motivo, suprimo en el número de hoy la sección de suavísimas y cariñosas admoniciones, sin perjuicio de reanudarlas con más vigor y ahínco en los sucesivos.

NOTICIAS

GENERALES

La casa-escuela de Santas Creus se ha convertido en Hospicio municipal. Personas ajenas á la familia de los maestros ocupan las habitaciones destinadas á los profesores. Lo que no sabemos es dónde se ha instalado la Escuela ni cuál es el domicilio de los maestros.

Por el Rectorado de Oviedo se ha resuelto obligar á los Ayuntamientos de Gozón y el Franco, á elevar á elementales las Escuelas de niños de San Martín de Podes y Arancedo, respectivamente, creando además una Escuela incompleta de niñas con arreglo al art. 100 de la ley vigente de Instrucción pública.

Para la Escuela de Villovieco (Palencia), dotada con 550 pesetas y anunciada vacante en el último concurso, se han presentado ciento catorce aspirantes.

S. M. la Reina Regente ha visitado la Escuela de Pasajes, siendo recibida por el maestro y niños con grandes muestras de alegría, repartiendo dul-

ces y regalitos á los pequeñuelos, que no cesaron en sus aclamaciones.

A los maestros del pueblo de Dolores (Alicante), se les deben dieciseis mensualidades de sus pequeños haberes, sin que, á pesar de sus gestiones, puedan conseguir se les pague cantidad alguna.

Se dice que el alcalde de Valladolid ha elevado una queja á la Dirección general, á consecuencia de un baile celebrado recientemente en el local que ocupa la Escuela práctica de la Normal de aquella localidad.

Nuestro distinguido colega *El Mortero*, inicia en uno de sus últimos números la idea de fundar una Caja de Beneficencia del magisterio para favorecer á los profesores desvalidos, «socorriéndolos en la proporción debida y posible y asegurando el porvenir de los huérfanos y viudas de esos pobres mártires.»

Para allegar fondos—cree conveniente el colega—«abrir suscripciones, obtener donativos de las clases pudientes, organizar espectáculos, rifas y *Kermesses*...»

La idea que anima al colega es plausible; el propósito digno de todo encomio.

Hace ya más de tres meses que terminaron la Asamblea y Exposición escolar de Sevilla, sin que, á pesar de todas las promesas, hayan cobrado las dietas correspondientes los señores delegados que concurrieron á la primera, ni se hayan pagado los premios de la segunda.

A pesar de lo dicho estos días por varios periódicos, no resulta cierta la noticia de que haya sido retenido lo ingresado en la Administración de Toledo para pago de los maestros.

Ha sido declarado cesante el director del Instituto de Burgos, D. Domingo Martín.

Por quinquenio se le ha concedido aumento de sueldo á D. José Capdevila, catedrático del Instituto de Teruel.

De acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, se ha autorizado la creación de Escuelas de náutica en Algorta y Plencia.

En Málaga se ha fundado un Asilo para recoger niños abandonados.

La Sociedad granadina de colonias escolares se propone distribuir alimentos y vestidos para los niños necesitados que concurran á las Escuelas públicas.

Ha salido para San Vicente de la Barquera la novena colonia escolar de vacaciones organizada por el Museo pedagógico nacional, compuesta de 28 personas y bajo la dirección del secretario de aquel centro, D. Ricardo Rubio.

La Sociedad química de París ha nombrado miembro correspondiente al académico de Cien-

cias y catedrático de la Universidad Central, don José R. Carracido.

De un día á otro se librarán á favor de los habilitados de los maestros de la provincia de Soria las cantidades que la Hacienda y los Ayuntamientos han ingresado durante el mes pasado para el pago de atenciones de primera enseñanza.

Por el celo desplegado en el acto de la visita ordinaria de las Escuelas públicas de Pradoluen-go, se ha dado un voto de gracias al inspector de primera enseñanza de Burgos, D. Miguel Giraldo y Atienza.

Una comisión de maestras ha visitado al director general de Instrucción pública Sr. Conde y Luque, pidiendo que se autorice al Rectorado para hacer los nombramientos de las maestras colocadas en los trece primeros lugares en la última calificación de las oposiciones á las Escuelas de niñas.

El Sr. Conde y Luque recibió á las opositoras citadas con la más exquisita galantería, y prometió atender en breve sus justos deseos.

En Granada se ha formado una colonia escolar. Para sufragar los gastos contribuye el Ayuntamiento con 1.000 pesetas.

Dirige la colonia gratuita y generosamente la Sra. D.^a Manuela Romero, que ya antes de ahora se distinguió también por sus trabajos en otras colonias.

La de ahora es la sexta que se organiza en la ciudad de Granada.

VACANTES

Deben proveerse por oposición las cátedras de Histología é Histoquímica de la Universidad de Barcelona, la de Terapéutica de la Universidad de Granada, las de Anatomía descriptiva de las Universidades de Santiago y Zaragoza, la de Fisiología humana de la Universidad de Sevilla y la de Clínica de Obstetricia de la Universidad de Valladolid.

(*Gaceta* del 30 de Julio.)

La cátedra de Química general de la Facultad de Ciencias de Oviedo, que ha de proveerse por traslación.

La de Historia Natural de Zaragoza, que ha de proveerse en igual forma.

La de Clínica médica de la Facultad de Medicina de Santiago, que se proveerá por concurso.

Las de Historia Natural de Santiago y Oviedo, la de Geometría descriptiva de Zaragoza y la de Ampliación de Física de Oviedo, que se anuncian á oposición.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Debe proveerse por concurso la cátedra de Materia farmacéutica, vacante en la Universidad de Santiago.

(*Gaceta* del 31 de Julio.)